

normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante Ordenanza N° 474-2022-MDA de fecha 31 de mayo de 2022, se establecen beneficios extraordinarios en la jurisdicción del Distrito de Ancón;

Que, mediante el Informe N° 333-2022-GATyR-MDA, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas solicita que mediante decreto de alcaldía se disponga la prórroga del plazo previsto en el Artículo Primero de las Disposiciones Finales de la Ordenanza N° 474-2022-MDA de fecha 31 de mayo de 2022, modificada por Decreto de Alcaldía N° 07-2022-A-MDA; ello con el fin de lograr una mejora en la recaudación y brindar a los contribuyentes la oportunidad de acceso al beneficio extraordinario;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° inciso 6°, 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el plazo establecido en el Artículo Primero de las Disposiciones Finales de la Ordenanza N° 474-2022-MDA, y modificado por Decreto de Alcaldía N° 07-2022-A-MDA, según los siguientes términos:

“Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y vencerá el 30 de setiembre de 2022.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás áreas competentes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

2091368-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza que aprueba la celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA N° 470/MDSJM

San Juan de Miraflores, 27 de julio de 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza para la celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario presentado por la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia mediante Informe N° 216-2022-SGADAT-SG-MDSJM y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, se precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio; y reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio civil comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar.

Que, mediante Informe N° 216-2022-SGADAT-SG/MDSJM la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia propone la Celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de San Juan de Miraflores.

Que, con Memorándum N° 242-2022-GPP/MDSJM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que en cumplimiento de sus funciones y que de acuerdo a lo establecido en el POI 2022, se han programado como actividades, dos matrimonios civiles comunitarios, lo cual permitirá monitorear las metas priorizadas por la institución en un determinado periodo, por lo que considera factible su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 158-2022-GAJ/MDSJM la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal FAVORABLE para que se apruebe, mediante Ordenanza, la Celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de San Juan de Miraflores, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 5) del artículo 20° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse a cabo el día 24 de setiembre del 2022, en la Plaza de Armas del distrito de San Juan de Miraflores, estableciéndose como plazo de inscripción al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina dicho plazo de inscripción el 21 de setiembre del 2022. Correspondiendo al Alcalde dispensar a los contrayentes de la publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252° del Código Civil vigente y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración del pago de los derechos correspondientes. Disponiéndose como pago único la suma de S/. 70.00 (setenta y 00/100 soles), para cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Tercero.- FACULTÉSE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL CASTRO SEGURA
Alcalde

2091633-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 509-MDS que aprobó el beneficio tributario denominado “AMNISTIA GENERAL TRIBUTARIA: FELIZ 73° ANIVERSARIO DE SURQUILLO”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2022-MDS**

Surquillo, 27 de julio de 2022



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTOS, el Memorando N°865-2022-GM-MDS, con fecha 26 de julio de 2022, emitido por el Gerente Municipal; el Informe N° 057-2022-GR-MDS, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 0449-2022-SGFT-GR/MDS, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, y el Informe N° 077-2022-SGEC-GR-MDS, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; mediante los cuales dichas áreas emiten Opinión Técnica favorable sobre la prórroga hasta el día 31 de agosto de 2022, con respecto a la vigencia de la ORDENANZA N° 509-MDS que aprobó el Beneficio Tributario denominado "AMNISTIA GENERAL TRIBUTARIA: FELIZ 73° ANIVERSARIO DE SURQUILLO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la ORDENANZA N° 509-MDS que aprobó el Beneficio Tributario denominado "AMNISTIA GENERAL TRIBUTARIA: FELIZ 73° ANIVERSARIO DE SURQUILLO", la misma que a través de la Segunda Disposición Final y Transitoria facultó al Señor Alcalde para que, mediante el Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia dispuestas en el artículo primero de la presente Ordenanza;

Que, a través del Memorando N°865-2022-GM-MDS, con fecha 26 de julio de 2022, emitido por el Gerente Municipal; el Informe N° 057-2022-GR-MDS, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 0449-2022-SGFT-GR/MDS, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, y el Informe N° 077-2022-SGEC-GR-MDS, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, mediante los cuales dichas áreas emiten Opinión Técnica favorable sobre la prórroga hasta el día 31 de agosto de 2022 con respecto a la vigencia de la ORDENANZA N° 509-MDS que aprobó el Beneficio Tributario denominado "AMNISTIA GENERAL TRIBUTARIA: FELIZ 73° ANIVERSARIO DE SURQUILLO";

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 230-2022-GAJ-MDS, emitido con fecha 25 de julio de 2022 y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 31 de agosto de 2022 el plazo de vigencia de la ORDENANZA N° 509-MDS que aprobó el Beneficio Tributario denominado "AMNISTIA GENERAL TRIBUTARIA: FELIZ 73° ANIVERSARIO DE SURQUILLO" por los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Estadística e Informática, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ
Alcalde

2091644-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza que regula el otorgamiento de autorización municipal a los vehículos motorizados y no motorizados para expendio de alimentos bajo la denominación de "Food Trucks"**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 012-2022-MDB**

Bellavista, 21 de julio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTOS:

El CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA; en Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de julio, con el voto por Unanimidad del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y su Reglamento Interno del Concejo;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ante lo expuesto, cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 239.1 del Artículo 239° del TUO de la Ley N° 27444 señala que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, el numeral 240.2 del Artículo del TUO de la Ley N° 27444, faculta en el ejercicio de la actividad de fiscalización ciertos requisitos, no obstante, también lo es que el ejercicio de la potestad sancionadora está limitado al cumplimiento de determinados principios, los cuales han sido recogidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha otorgado a las Municipalidades facultades sancionadoras y dentro de aquellas prerrogativas expresa, que a través de las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de